

## Circular JURÍDICA Nº 12/2020

Ordenes reguladoras de diversas actividades económicas en el proceso de transición

[Orden TMA/384/2020, de 3 de mayo, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte y se fijan requisitos para garantizar una movilidad segura de conformidad con el plan para la transición hacia una nueva normalidad.](#)

Esta orden será de aplicación desde las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2020 hasta la finalización del estado de alarma.

Establece, en primer lugar, **la obligatoriedad del uso de mascarillas para todos los usuarios del transporte en autobús, ferrocarril, aéreo y marítimo, así como para los usuarios de los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor.

Ordena y regula el número máximo de pasajeros y seguridad en transporte público y privado:

1. **En los transportes privados particulares y privados complementarios de personas en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila de asientos, siempre que utilicen mascarillas y respeten la máxima distancia posible entre los ocupantes.
2. **En los transportes públicos de viajeros en vehículos de hasta nueve plazas**, incluido el conductor, podrán desplazarse dos personas por cada fila adicional de asientos respecto de la del conductor, debiendo garantizarse, en todo caso, la distancia máxima posible entre sus ocupantes.
3. **En los vehículos en los que, por sus características técnicas, únicamente se disponga de una fila de asientos**, como en el supuesto de cabinas de vehículos pesados, furgonetas, u otros, podrán viajar como máximo dos personas, siempre que sus ocupantes utilicen mascarillas que cubran las vías respiratorias y guarden la máxima distancia posible. En caso contrario, únicamente podrá viajar el conductor.
4. En el **transporte público regular, discrecional y privado complementario** de viajeros en autobús, así como en los transportes ferroviarios, en los que todos los ocupantes deban ir sentados no podrán ser ocupados más de la mitad de los asientos disponibles respecto del máximo permitido. En todo caso, en los autobuses se mantendrá siempre vacía la fila posterior a la butaca ocupada por el conductor.

[Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.](#)

**Regula la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido** tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real

Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a **excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados**, así como de aquellos que tengan **carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior**, siempre que cumplan los requisitos establecidos:

**Es importante destacar que lo dispuesto en este capítulo no será de aplicación a las actividades y los establecimientos y locales comerciales minoristas con apertura al público permitida de acuerdo con el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, los cuales podrán continuar abiertos en las mismas condiciones que tenían desde la entrada en vigor del referido real decreto, sin perjuicio del cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene que se prevén en la orden.**

**Se regulan, igualmente, las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades de hostelería y restauración.**

[Orden SND/385/2020, de 2 de mayo, por la que se modifica la Orden SND/340/2020, de 12 de abril, por la que se suspenden determinadas actividades relacionadas con obras de intervención en edificios existentes en las que exista riesgo de contagio por el COVID-19 para personas no relacionadas con dicha actividad.](#)

Esta orden modifica la regulación de suspensión de obras en los edificios **exceptuando de suspensión las que, por el tipo de intervención, por las circunstancias de sectorización del inmueble o de delimitación de espacios y recorridos de circulación, no se produzca interferencia alguna con las personas no relacionadas con la actividad de la obra.**

**También quedan exceptuadas aquellas obras que se realicen en locales, viviendas u otras zonas delimitadas del edificio no habitadas, o a las que no tengan acceso los residentes mientras duren las obras**, siempre que se cumplan todas las siguientes condiciones:

- a) Se limite la circulación de trabajadores y materiales por zonas comunes no sectorizadas, y se adopten todas las medidas oportunas para evitar, durante el desarrollo de la jornada, el contacto con los vecinos del inmueble.
- b) El acceso y salida de esos locales, viviendas o zonas se produzca al inicio y a la finalización de la jornada laboral.
- c) Los trabajadores adopten las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

[Orden SND/386/2020, de 3 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas restricciones sociales y se determinan las condiciones de desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios, así como de las actividades de hostelería y restauración en los territorios menos afectados por la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

**En este momento sólo es aplicable a las islas de Formentera, la Gomera, el Hierro y la Graciosa, pero es importante en general porque tiene por objeto flexibilizar determinadas restricciones sociales, así como determinar las condiciones para el desarrollo de la actividad de comercio minorista y de prestación de servicios y las actividades de hostelería y restauración, en aquellos territorios que se encuentran en disposición de reducir las medidas restrictivas previstas con carácter general para el conjunto del territorio nacional, en aplicación de la Fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.**

[Orden SND/387/2020, de 3 de mayo, por la que se regula el proceso de cogobernanza con las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla para la transición a una nueva normalidad.](#)

En la nueva orden, el Gobierno de España habilita cierto grado libertad a las comunidades y ciudades autónomas sobre la desescalada en sus territorios, siempre de acuerdo con el esquema orientativo previsto en el Plan específico. Para ello, deben trasladar al Ministerio de Sanidad propuestas específicas de desescalada, cumplir un panel de indicadores concreto, considerar todos los factores que pueden influir sobre la evolución de la epidemia y disponer de equipamientos específicos para el caso de que se agudice la pandemia. Se prevé también la posibilidad de actuar en unidades administrativas diferentes a la provincia y un sistema de gobernanza conjunta por medio del cual ambas instituciones ejecutivas actuarán en permanente diálogo bajo los principios de cooperación y colaboración.

Ampliar o aclarar esta información a través de cualquiera de cualquiera de los siguientes correos electrónicos: [igarcia@fade.es](mailto:igarcia@fade.es) o [cparedes@fade.es](mailto:cparedes@fade.es). Y a partir de las 8:30 horas del lunes, día 4, también por los teléfonos de la federación.

Información actualizada en nuestro [punto de información.](#)